



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 128-2022-CM/MPR**

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.**

Rioja, 16 de agosto del 2022.

#### **VISTO:**

La Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto del 2022; Nota de Coordinación N° 205-2022-SG/MPR de fecha 12 de mayo del 2022 que contiene el Acuerdo de Concejo N° 068-2022-CM/MPR de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril del 2022; Oficio N° 1425-2022-J-UNGETS-R de fecha 21 de junio del 2022; Informe N° 212-2022-MALLR de fecha 23 de junio del 2022; Informe N° 208-2022-OPT/MPR de fecha 05 de julio del 2022; Informe N° 216-2022-GDUR/MPR de fecha 07 de julio del 2022; Nota de Coordinación N° 465-2022-GM/MPR de fecha 11 de julio del 2022; Informe Legal N° 465-2022-OAJ/MPR de fecha 14 de julio del 2022; Nota de Coordinación N° 481-2022-GM/MPR de fecha 15 de julio del 2022; Carta N° 125-2022-SG/MPR de fecha 18 de julio del 2022; Carta N° 024-2022-PCIDUR/MPR de fecha 25 de julio del 2022 que contiene Dictamen N° 30-2022-CIDUR/MPR de fecha 25 de julio del 2022, respecto a la modificación del Acuerdo de Concejo que aprueba **la donación del Terreno ubicado en el Jr. Santo Toribio Mza. 40, Lote 03 - Sector Raymondi – Atahualpa, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, con un área de 4,965.28 m2. con un perímetro de 282.32 ml.**, que debe ser a favor del Gobierno Regional de San Martín, para la Construcción del Centro de Salud Mental Comunitario Rioja, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Artículo 194º concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales son órganos de gobiernos locales que tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Oficio N° 1425-2022-J-UNGETS-R de fecha 21 de julio del 2022, la Jefe de la Unidad de Gestión Territorial de Salud Rioja, solicita subsanar las observaciones encontradas en el Acuerdo de Concejo N° 066-2022-CM/MPR y Acuerdo de Concejo N° 068-2022-CM/MPR de Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del 2022, con referencia a la donación del terreno para Construcción de las Oficinas Administrativas de la Red de Salud Rioja y Construcción del Centro de Salud Mental Comunitario Rioja, respectivamente;

Que, con Informe N° 208-2022-OPT/MPR de fecha 05 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Territorial solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la modificación de Acuerdo de Concejo N° 068-2022-CM/MPR de fecha 03 de mayo del 2022, en base a la revisión y evaluación del expediente, presentado por el administrado;

Que, con Informe N° 216-2022-GDUR/MPR de fecha 07 de julio de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita al Gerente Municipal la modificación del Acuerdo de Concejo N° 068-2022-CM/MPR de fecha 03 de mayo del 2022;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 465-2022-GM/MPR de fecha 11 de julio de 2022, emitida por el Gerente Municipal, solicita informe legal respecto a modificación del Acuerdo de Concejo N° 068-2022-CM/MPR, el cual permitirá continuar con los trámites correspondientes;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Que, conforme al Artículo 1621° del Código Civil, se entiende por donación cuando el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien. Por lo antes expuesto, debe entenderse por la donación, como el contrato por el cual una parte, denominada donante, atribuye bienes a otra, nombrada donatario, sin contraprestación por parte de éste, trayendo consigo el enriquecimiento del patrimonio del donatario a costa del empobrecimiento del donante; siendo así, para que el acto jurídico, se realice de forma legal y sea eficaz, necesita cumplir formalidades;

Que, por otro lado, sobre la formalidad de la donación el **Artículo 1625° del Código Civil, estipula que la donación de bienes inmuebles**, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad;

Que, según el Artículo 41° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, estipula que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Asimismo, el Artículo 64° de la misma norma, dispone que las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público;

Que, conforme lo establece el Artículo 68° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula sobre el destino de los bienes donados, donde dispone que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. Asimismo, el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – D.S. que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, contempla que para la reversión de predios transferidos por el Estado o por una entidad a favor de particulares se aplican las reglas establecidas en el artículo precedente – **Artículo 121°** – debiendo necesariamente haberse estipulado en el título de transferencia, o, previsto en la norma que dispuso la transferencia, la sanción de reversión. (...) en ese sentido, el Artículo 121° a la letra señala: **Inciso 121.1.** - En caso que **la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia.** Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio. **Inciso 121.2.-** De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, **éste es de dos (2) años**, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta. (...);

Que, el Artículo 9°, numeral 9.20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia del Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, debiéndose entender como definición de cualquier otra liberalidad al acto por el cual una persona (o entidad) se compromete (o decide por medio del procedimiento administrativo adecuado) a entregar a otra una ventaja sin contrapartida (es decir sin contraprestación u otra ventaja económica), ya que se trata de una disposición a título gratuito;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043  
Rioja – San Martín

Que, siendo así, una vez aprobado la donación de dicho predio mediante sesión de Concejo, se debe **realizar la donación mediante escritura pública del terreno ubicado con frente al Jr. Santo Toribio, signado con el Lote N° 03 de la Mz. 40, con un Área: 4,965.28 m<sup>2</sup>, Perímetro: 282.32 ml. en el sector denominado "RAYMONDI-ATAHUALPA" del Distrito y Provincia de Rioja, Región de San Martín**, a favor de **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, conforme lo regula el Artículo 1625° del Código Civil;

Que, mediante el Artículo 107°, de la **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN**, norma que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, dispone que **la donación se inscribirá en mérito a escritura pública**. En el asiento se hará constar el valor del bien donado y, en su caso, las cargas que ha de satisfacer el donatario. (...). El derecho de reversión estipulado se inscribirá en el rubro de cargas y gravámenes;

Que, para realizar la inscripción en Registros Públicos, de la **donación mediante escritura pública del terreno ubicado con frente al Jr. Santo Toribio, signado con el Lote N° 03 de la Mza. 40, en el sector denominado "RAYMONDI-ATAHUALPA" del Distrito y Provincia de Rioja, Región de San Martín**, conforme el Artículo 107, de la **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN**, norma que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, estando a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7, establece el Principio de **presunción de veracidad**; por lo que se presume que lo contenido en los Informes, Dictámenes y demás documentos del presente Expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; Así mismo, se debe precisar que los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico **serán los responsables del contenido de los Informes emitidos** y que sustentan el procedimiento de donación a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**;

Que, con Informe Legal N° 465-2022-OAJ/MPR de fecha 14 de julio del 2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, emite su opinión al respecto, indicando que es **PROCEDENTE** realizar la MODIFICACION del Acuerdo de Concejo N° 068-2022-CM/MPR de fecha 03 de mayo del 2022 referente a la **DONACIÓN DE TERRENO** a favor de **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, respecto del predio ubicado en el Jr. Santo Toribio, Mz. 40, Lt. 03 del Sector Raymondi-Atahualpa, Distrito y Provincia de Rioja, independizado a nombre de la Municipalidad Provincial de Rioja, en la Partida Electrónica N° 11127955 del registro de predios de los Registros Públicos, Zona Registral III Moyobamba;

Que, el Artículo 20°, numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, en cumplimiento al numeral 06), Artículo 20° de la Ley Orgánica Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de agosto del 2022, el siguiente:

### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Acuerdo de Concejo N° 068-2022-CM/MPR de fecha 03 de mayo del 2022, mediante el cual se hace la **DONACIÓN DEL TERRENO** a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, el predio ubicado en el **Jr. Santo Toribio, Mz. 40, Lt. 03** del Sector Raymondi-Atahualpa, Distrito y Provincia de Rioja, **con un Área: 4,965.28 m<sup>2</sup>, Perímetro: 282.32 ml.**, independizado a nombre de la Municipalidad Provincial de Rioja, en la



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043  
Rioja – San Martín

Partida Electrónica N° 11127955 del registro de predios de los Registros Públicos, Zona Registral III Moyobamba, para la futura Construcción del Centro de Salud Mental Comunitario Rioja, teniendo en cuenta lo establecidos en el Artículo 121° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, relacionado a la reversión de predios estatales a favor de las entidades, con las siguientes medidas:

**Frente** : Colinda con el Jr. Roma, con dos Tramos:  
**PRIMER TRAMO:** mide 22.70 ml.  
**SEGUNDO TRAMO:** mide 41.70 ml.

**Lado Derecho** : Colinda con el Lote 04, mide 79.63 ml.  
**Lado Izquierdo** : Colinda con el Lote 02, mide 75.07 ml.  
**Fondo** : Colinda con el Lote 02, mide 63.22 ml.

**Área: 4,965.28 m<sup>2</sup>, Perímetro: 282.32 ml.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Municipalidad Provincial de Rioja a través del Titular del Pliego realizará las acciones administrativas que correspondan, suscribiendo la Escritura Pública del predio en mención, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas, realizar las acciones necesarias y darle el uso adecuado, bajo responsabilidad funcional.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

*St. Armande Rodríguez Tello*  
ALCALDE

C. c.  
\* Gerencia Municipal.  
\* GDUR.  
\* Catastro.  
\* Archivo.